

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 31 03 043 2020 00326 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el extremo actor recorrió el traslado de las excepciones propuestas por la llamada en garantía, más no de su contraparte, como también, guardó silencio en el lapso de allegar las pruebas que estimare pertinentes para la objeción al juramento estimatorio formulada¹.

Es menester recordarle a la parte actora, que en el penúltimo inciso del proveído adiado 29 de septiembre de la pasada anualidad² se consignó que *«[e]l despacho se abstiene de darle trámite al memorial allegado por el apoderado actor, mediante el cual descorre el traslado de las excepciones de mérito propuestas por aludido señor, habida cuenta que, por un lado, no se ha corrido traslado de estas y, de otro, por cuanto si bien el art. 9º del Decreto 806 de 2020 permite prescindir del traslado por Secretaría, lo cierto es que está pendiente el trámite del llamamiento en garantía»*.

Así las cosas, en aras de continuar con el trámite de la causa, se **SEÑALA** las nueve de la mañana (9.00 AM) del día cuatro (4) de mayo del año en curso, para que tenga lugar la audiencia **INICIAL** prevista en el artículo 372 del C.G.P. (art. 625 núm. 2º del C.G.P.), en la que se recepcionarán los interrogatorios de las partes, y se realizará el control de legalidad, la fijación del litigio, el decreto y práctica de pruebas, para ello, las partes deberán hacer comparecer a los testigos solicitados, los que se escucharán, prescindiendo de los que no comparezcan a ella. Requiriendo a la parte solicitante que deberá procurar su comparecencia, so pena de prescindir de ellos (arts. 78 num. 11 y 217 del C.G.P.). De ser posible, culminadas las etapas de dicha audiencia, en la misma data se agotará lo pertinente a la contenida en el artículo 373 *ídem*.

Se **NIEGA** las *“pruebas documentales mediante oficio”* pedidas por la parte demandante, con miras a oficiar a la **Fiscalía 2 Seccional -Unidad de Vida de Funza (Cundinamarca)**, habida cuenta que no acreditó el presupuesto del art. 173 del C.G.P.

El dictamen aportado por la apoderada judicial del señor Benjamín Alberto Morales Moreno se tendrá en cuenta para los fines pertinentes (art. 226 del C.G.P.), y del mismo se corre traslado a las demás partes para que hagan las manifestaciones que consideren pertinentes

De conformidad con el artículo 228 del C. G. del P., desde ya se advierte que el perito deberá rendir la experticia respectiva en la audiencia inicial aquí señalada, so pena de no tener en cuenta los análisis. La parte interesada deberá garantizar su comparecencia a la audiencia en la fecha programada

A efectos de realizar la exhibición de documentos solicitada por dicho extremo de la litis, la llamada en garantía deberá suministrar copia del documento referenciado en el folio 150 del abonado digital *“16ContestacionDemandanYLLlamamientoEnGarantia”* tanto a este estrado judicial

¹ Archivo digital “27EscritoDescorroEscritoExcepciones”.

² Archivo digital “20AutoTienePorNotificado”.

como a los intervinientes en esta causa dentro de los **cinco (5) días siguientes** a esta decisión y deberá indicar el lugar y el medio de conservación en el cual se encuentra vertido el original. Lo anterior sin perjuicio de que la diligencia de exhibición se verifique en la audiencia inicial.

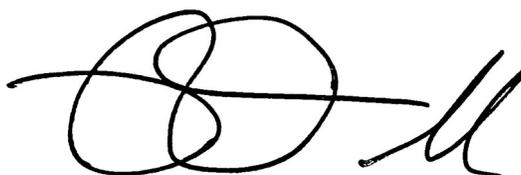
ADVERTIR a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el artículo 372 *ibídem*.

Así mismo, para que se puedan conectar a la vista pública en el ordenador o a través de una aplicación móvil, se tiene previsto el siguiente enlace:

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

RECUÉRDESE que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P., es deber de las partes y sus apoderados enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso; lo anterior, entre otras cosas para dar agilidad al trámite de la actuación.

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

CJA³

³ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a30f10935ffd39049783c5548cd56a4d12e70f2f410aa82dabe73e45313439**

Documento generado en 25/02/2022 07:02:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**